

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2016 001194 00 (proceso divisorio)

Se niega por improcedente la petición visible a folio 186 del expediente digital, habida cuenta que las providencias judiciales son susceptibles de aclaración en la medida que contengan frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 C.G.P.), lo que no es del caso, como quiera que en el proveído cuestionado no se cometió alguna imprecisión frente al secuestro del inmueble objeto de división.

En primer lugar, porque mediante auto del 21 de marzo de 2017, se ordenó el secuestro del predio identificado con folio de matrícula No. 50N-822501 (folio 104 y 105 del expediente físico).

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 11001-40-03-057-2016-01194-00

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la inscripción de la demanda realizada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-822501 del inmueble objeto de esta acción.

2. Toda vez que el demandado se notificó en legal forma del auto admisorio, y dentro del término no hizo pronunciamiento alguno, el Despacho, de conformidad con lo normado en los artículos 409 y 410 del C.G.P.;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 142 C No. 105-51, Edif. El Poa 19-11 de Bogotá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-822501, cuyos linderos se relacionan en el libelo introductor.

**SEGUNDO: AVALUAR** el inmueble antes identificado en la forma prevista en el artículo 444 ídem. Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

**TERCERO: SECUESTRAR** el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-822501.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Alcalde Menor de esta ciudad, localidad respectiva, (inciso 3, artículo 38 del C.G.P.), a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

En segundo lugar, porque al ordenarse el secuestro de dicho inmueble se libró el oficio No. 123-17 del 17 de abril de 2017 (folio 125 del expediente físico), bajo los siguientes términos:

CALLE 142 C No. 105-51, Edif. El Poa 19-11 de Bogotá, D.C., teléfono-fax 2520484.  
Correo Electrónico: ppm5771@condej.rama judicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No.123-17

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C  
AL

Señor ALCALDE MENOR DE BOGOTÁ D.C.-LOCALIDAD RESPECTIVA  
HACE SABER:

Que en el proceso DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 057 2016-01194 00 adelantado por HERNAN ARIAS VIDALES CC 14.297.233 en contra de ANGELBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ CC 19.056.126. Se dictó un auto que su parte pertinente dice: "JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017). SECUESTRAR el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-822501 ubicados en la CALLE 142 C 105-51 EDIF. EL POA 19-11 / CALLE 141 C 103F 51 (DIRECCION CATASTRAL). Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Menor de esta ciudad, localidad respectiva (inciso 3, artículo 38 del C.G.P.) a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a LEXCONT LTDA, persona natural y/o jurídica que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00., que serán a cargo de la parte ejecutante. En caso que el secuestre sea persona jurídica, el comisionado deberá identificar plenamente a la persona que actúa en representación de ella, con nombre claro, documento de identificación, dirección y teléfono El comisionado le comunicará la designación conforme lo establece el Artículo 49 del C.G.P. NOTIFIQUESE. (FDO) FREDY MORANTES PÉREZ -JUEZ"

El (a) Abogado (a) NUBIA ESPERANZA NIÑO MUÑOZ identificado(s) C.C 51.668.768 de Bogotá y T.P. No. 251.131 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para su diligenciamiento se libra hoy 17 de abril de 2017.

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA SECRETARÍA

X o b a e K a l o s  
Alcalde Local de Suba

En armonía a lo anterior, la Alcaldía Local de Suba en diligencia del 18 de mayo de 2018, secuestro el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-822501, previo a ser alinderado y dejado a cargo del secuestre Calderón Wiesner y Clavijo SAS, quien a su vez se lo entrego en depósito provisional gratuito en cabeza del señor HERNAN ARIAS VIDALES (folios 146 y 147 del expediente digital).

conservación. Acto seguido, el despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado en el despacho comisorio, que el inmueble fue legalmente alinderado e identificado, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE**, ubicados en la **CALLE 142 C No. 105-51 EDIFICIO EL POA 19-11 / CALLE 141 C No. 103 F-51 (DIRECCION CATASTRAL)**, según como consta en certificado de Tradición y Libertad de la ciudad de Bogotá D.C., de fecha 18 de mayo de 2018 con Pin No 180518384312695655 y de lo mismo se hace entrega en forma real y material del inmueble ya alinderado y se procede al secuestro del mismo, quien procederá a la entrega al secuestre quien manifiesta: **Lo recibo en forma real y material el inmueble aquí secuestrado y del mismo procedo a constituir DEPOSITO PROVISIONAL GRATUITO en cabeza del señor HERNAN ARIAS VIDALES quien también actúa como parte actora. Se deja constancia que el juez comitente fijo honorarios al auxillar por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) por concepto de honorarios para el señor SECUESTRE por su gestión, los cuales son cancelados por el apoderado de la parte actora dentro de la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente, se TERMINA y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada por todas las partes.**

Por tanto, se deja por sentado que el predio está secuestrado en su 100%, ya que desde el auto que lo decreto, el despacho comisorio y la diligencia por la cual se perfecciono, no se indicó que sería solamente en su 50%, es decir, que se entiende secuestrado por la totalidad del inmueble.

En atención a lo solicitado a folio 190 y en virtud a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., se ordena al señor HERNAN ARIAS VIDALES que permita el ingreso inmediato del perito evaluador, los demás copropietarios, y su apoderado judicial, para sentar el dictamen correspondiente. Se concede a la parte solicitante el termino de diez (10) días contados a partir de la visita del predio, para que presente la complementación del avalúo obrante a folio 191 del expediente digital.

Se requiere por segunda vez a la señora LEIDY ANDREA GUTIERREZ CEDIEL para que consigne a órdenes del Juzgado el canon de arrendamiento respectivo, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento de fecha 16 de noviembre de 2022, so pena de hacerse acreedora las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., transcribásele la parte pertinente de la norma.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f61654adaba2a17bdbd0637b2a50a961eddc23b03be4444bffb02c8340db329**

Documento generado en 27/07/2023 06:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**